



DICTAMEN

Dictamen sobre Comercialidad en el Territorio de España del producto para el saneamiento de chimeneas denominado Furanflex

10 de mayo de 2007



ELENCA S.R.L.

Via G. Fattorio, 12

42019 – Scandiano (RE) - Italia

Muy Señores Nuestros,

En el marco de las conversaciones mantenidas y tal y como nos han requerido, procedemos a exponer a continuación nuestros comentarios sobre el régimen jurídico aplicable que determine, en su caso, la posibilidad de comercialización y distribución por parte de Elenca S.R.L. (en adelante, ELENCA) en el territorio de España del producto para el saneamiento de chimeneas y conductos de humos a través de un sistema no destructivo de coibentación interna denominado Furanflex (en adelante, el PRODUCTO).

En este sentido, tras una relación sucinta de los antecedentes de hecho, el presente dictamen analiza los requisitos establecidos por la legislación española cuyo cumplimiento permita proceder a la comercialización del PRODUCTO, con el fin de proporcionar unas conclusiones finales sobre la comerciabilidad o no del mismo.

1. ANTECEDENTES DE HECHO

El presente dictamen se elabora de conformidad con los siguientes antecedentes de hecho, que se corresponden con la información facilitada por ELENCA:

- ELENCA pretende distribuir el PRODUCTO en el Territorio de España. Titular y productora del PRODUCTO es la mercantil de nacionalidad húngara KOMPOZITOR L.t.d.
- El PRODUCTO no cuenta con el marcado CE, debido a que en el presente no existe una directiva específica relativa a dicho PRODUCTO que establezca la obligatoriedad del marcado CE.



- El PRODUCTO, sin embargo, cuenta con varios certificados de seguridad y calidad, expedidos por diferentes institutos europeos de normalización y certificación industrial, y en particular:
 - (i) Ensayo de estanqueidad sobre los gases y de resistencia al fuego de hollín en conductos de humos, expedido por el Istituto Ricerche e Collaudi M. Masini, S.r.l., de fecha 7 de diciembre de 2005.
 - (ii) Certificado de Prueba nº 149006 de determinación de la resistencia al calor, aislamiento de los gases de la combustión y resistencia a la penetración de la condensación conforme a la norma EN 1859:2000 y el proyecto de norma prEN 1856 parte 2 de diciembre de 1999, expedido por el Istituto Giordano, Sociedad Anónima, de fecha 14 de junio de 2001.
 - (iii) Certificado de inflamabilidad expedido por la Budapest University of Technology and Economics (Department of Organic Chemistry and Technolog), de fecha 28 de febrero de 2007.
 - (iv) Aviso Técnico 14/04-910, expedido por el CSTB, de fecha 7 de julio de 2004;
 - (v) Evaluación de no toxicidad del Furan Flex / Furan Fix, coibentación internas para chimeneas, expedido por SWEDCERT (organismo sueco de certificación) y CTD (Centro Toxicológico Danés), de fecha 27 de marzo de 2000.
 - (vi) Certificación por Conductos de Ventilación *TYPGODKÄNNANDEBEVIS 0235*, expedido por SWEDCERT.
 - (vii) Certificación DIN EN ISO 9001:2000.
 - (viii) Certificación DIN EN ISO 14001:2005.

2. ANALISIS JURIDICO.

2.1 Análisis General de la normativa aplicable

En primer lugar, es necesario advertir que la comercialización de cualquier producto en el territorio español debe llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en la legislación comunitaria y nacional de recepción en materia de seguridad y calidad industrial.

Además, y siempre por la información facilitada, el PRODUCTO ha pasado en el extranjero una serie de controles de organismos europeos de normalización, que han testado y comprobado su seguridad y calidad (como la falta de toxicidad, resistencia al calor y al fuego, estanqueidad sobre los gases, estabilidad y seguridad de funcionamiento, etc.), basándose en la mayoría de los casos en normas UNE y códigos de buena práctica técnica, por lo que podría demostrarse ante un eventual control por las Administraciones Públicas que el PRODUCTO presenta suficientes requisitos de seguridad y calidad para poderse comercializar en el territorio español, tal y como requiere el artículo 3.3 del Real Decreto.

En definitiva, podemos concluir que, en base a la legislación española estudiada, no se necesitan, al menos por el momento, permisos previos para la comercialización del PRODUCTO en el mercado español. Y ello, hasta que una normativa europea específica no imponga la previa obtención del marcado CE, o de otros permisos, licencias o autorizaciones, para poder comercializar el PRODUCTO.